

Gobierno Regional del Callao

20 SET. 2012

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Ejecutiva Regional N° 000582

Callao, 20 SEP 2012

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Oficio N° 2804-2012-GRC/DIRESA/DG de fecha 13 de Agosto del 2012, emitido por Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 11° que el Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento;

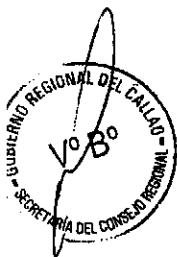
Que, la Ley General de la Salud- Ley N° 26842, establece en el Artículo VII del Título Preliminar que el Estado promueve el aseguramiento universal y progresivo de la población para la protección de las contingencias que pueden afectar su salud y garantiza la libre elección de sistemas previsionales, sin perjuicio de un sistema obligatoriamente impuesto por el Estado para que nadie quede desprotegido;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales- Ley 27867, establece en su Artículo 49° que es función de los Gobiernos Regionales el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, establece en su Artículo 8° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía en sus tres niveles, con la capacidad de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, la Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud - la Ley N° 29344, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010, establece en su Artículo 8° que corresponde a los Gobiernos Regionales conducir el desarrollo del proceso de aseguramiento en su región a través de su respectivo Comité Técnico Implementador Regional- CTIR, en armonía con las políticas y normas que emita el Ministerio de Salud como ente rector del sector;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-SA se crea el Comité Técnico Implementador Nacional responsable de la conducción del proceso de aseguramiento universal de salud, adscrito al Ministerio de Salud, cuyo plazo máximo de funcionamiento será de dos (02) años contados desde la fecha de su instalación, asimismo el Artículo 8° del mencionado de Decreto Supremo establece que la constitución del Comité Técnico Implementador Regional deberá responder a la naturaleza de su función y congregar a los titulares responsables de las



instancias que la conforman. El mencionado Comité estará presidido por el Director Regional de Salud o el que haga sus veces;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 003-2009/MINSA del 08 de Enero del 2009 se establece que el Gobierno Regional del Callao ha culminado el proceso de transferencia de las funciones sectoriales en materia de salud contenidas en el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, las cuales se precisan en el Acta de Entrega y Recepción de funciones sectoriales y recursos; en tal virtud, el Gobierno Regional del Callao es competente para el ejercicio las funciones en materia de Salud;

Que, resulta prioritario para el Gobierno Regional del Callao, el aseguramiento de la Salud de la población de la Provincia Constitucional del Callao; y en dicho marco, la Gerencia Regional de Salud, como máxima autoridad de salud del gobierno Regional del Callao, propone la conformación del Comité Técnico Implementador del Aseguramiento en Salud como instancia responsable de conducir este proceso en los regímenes subsidiado, semi contributivo y contributivo en el ámbito territorial de la Región Callao;

Que, resulta pertinente la creación del Comité Técnico Implementador del Aseguramiento de Salud en el ámbito de la Región Callao;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 29344, Ley Marco del Aseguramiento Universal en Salud; Ley N° 26842, Ley General de Salud;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Conformar el Comité Técnico Implementador Regional del Aseguramiento Universal en Salud- CTIR del Gobierno Regional del Callao, responsable de diseñar, ejecutar y coordinar las estrategias específicas de implementación del aseguramiento universal en salud y de la evaluación del mismo, en correspondencia con las directivas emitidas por el Comité Técnico Implementador del Nivel Nacional, el cual quedará conformado de la siguiente manera.

Director General de la Dirección Regional de Salud
Gerente de la Red Asistencial Sabogal – EsSalud.
Gerente General de Salud de la Municipalidad Provincial del Callao.
Un Representante de la Unidad Desconcentrada Regional del Callao (UDR).
Un Representante de la Asociación de Clínicas Particulares.
Un Representante de la Dirección de Sanidad de la Dirección General de Recursos Humanos para la Defensa del Ministerio de Defensa

PRESIDENTE
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO
MIEMBRO

ARTÍCULO 2º.- El Presidente del Comité Técnico Implementador Regional, deberá informar trimestralmente al Presidente del Gobierno Regional y al Consejo Regional sobre los avances del precitado Comité.

ARTÍCULO 3º.- Dejar sin efecto, cualquier otro dispositivo Legal que contravenga a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo del Gobierno Regional del Callao, notificar la presente Resolución Ejecutiva Regional a los integrantes de la Comisión y a las demás dependencias que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ABOGADO EN JEFE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Dr. FELIX MORENO CABALLERO
PRESIDENTE